



Resolución Viceministerial

Nro. 014-2016-VMPCIC-MC

Lima, **10 FEB. 2016**

VISTO, el recurso de apelación presentado por la Asociación de Comerciantes El Triunfador de Confraternidad, en adelante la administrada, contra la Resolución Directoral N 089-2015-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 26 de octubre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 277-INC, de fecha 15 de septiembre de 1998, se declaró como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico El Naranjal, ubicado en la calle Huandoy, en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 2682-2010-NCLS-SDSP-DA/DREPH/INC, de fecha 31 de agosto de 2010, el arqueólogo de la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje, informó que mediante inspección realizada el 20 de agosto de 2010, al Sitio arqueológico El Naranjal, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, se constató alteraciones al Sitio Arqueológico;

Que, con Resolución Directoral N° 049/INC-DREPH-DA, de fecha 30 de septiembre de 2010 se inicia el procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada;

Que, con Resolución Directoral N° 041-2015-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 18 de mayo de 2015, se impone la sanción administrativa de multa ascendente a diez (10 UIT) Unidades Impositivas Tributarias, notificada el 30 de junio de 2015;

Que, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2015, la administrada interpone recurso de reconsideración, siendo declarado infundado, con Resolución Directoral N° 089-2015-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 26 de octubre de 2015, la misma que fue notificada el 30 de octubre de 2015;

Que, con escrito, de fecha 24 de noviembre de 2015, la administrada, interpuso recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N° 089-2015-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 26 de octubre de 2015;

Que, con Informe N° 2117-2015-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 1 de diciembre de 2015, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural elevó el expediente al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, concordado con el numeral 133.1 del artículo 133 del mismo cuerpo legal, el plazo perentorio para interponer los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación;



M. Siverio P.



Que, por su parte, el artículo 212 de la LPAG establece que: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*; en ese sentido, vencido el plazo perentorio de los quince (15) días hábiles, el acto administrativo no recurrido deviene en firme, perdiéndose el derecho a articularlo;

Que, en el presente caso, se advierte que el Oficio N° 3804-2015-OACGD-SG/MC de fecha 28 de octubre de 2015, emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, adjuntando la Resolución Directoral N° 089-2015-DGDP-VMPCIC/MC, fue debidamente notificado al recurrente el 30 de octubre de 2015 y el recurso de apelación fue presentado el 24 de noviembre de 2015, según sello de recepción de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de este Ministerio, que se aprecia en los actuados, por lo que, realizando el cómputo respectivo se concluye que el recurso impugnativo se interpuso diecisiete (17) días hábiles después de la fecha de notificación del Oficio N° 3804-2015- OACGD-SG/MC, plazo que sobrepasa aquél legalmente establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la LPAG;

Que, en atención a lo expuesto, se deduce que el recurrente interpuso extemporáneamente recurso de apelación contra un acto sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, puesto que constituye un acto firme;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 089-2015-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 26 de octubre de 2015, deviene en improcedente por extemporáneo, quedando firme la precitada Resolución;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 017-2016-MC de fecha 19 de enero de 2016, se delegó en el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la facultad de resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones Directorales de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de su competencia;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Comerciantes El Triunfador de Confraternidad contra la



Resolución Viceministerial

Nro. 014-2016-VMPCIC-MC

Resolución Directoral N° 089-2015-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Asociación de Comerciantes El Triunfador de Confraternidad, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

